



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **059**

Fecha: 23/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4105001 2019 00257	Ordinario	JHON FREDY GARCIA TORRES	HERMIDEZ ROJAS ZAMBRANO	Auto ordena enviar proceso A LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO - REPARTO DE NEIVA PARA SURTIR GRADO JURISIDICCIONAL DE COSNULTA	20/05/2022	85	
41001 4105001 2020 00413	Ordinario	CLARA MARIA RIVERA SANCHEZ	SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE ACTORA, AUTO REQUIERE A LAS ENTIDADES BANCARIAS	20/05/2022	49	2
41001 4105001 2021 00091	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	SANDRA LILIANA CORTES MENDEZ	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion AUTO CONDENA EN COSTAS, AUTO REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	20/05/2022	219	1
41001 4105001 2021 00470	Ordinario	JORGE ARLED BERNAL CASAS	CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DÍA 06 DE JULIO DE 2022, A LAS 09:00 a.m., AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.	20/05/2022	109-1	2
41001 4105001 2022 00180	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	AGREMACION SINDICAL POR SU SALUD	Auto resuelve retiro demanda PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. SANDRA LORENA BARRERA NIETO, identificada con C.C. No. 26.422.302 con T.P. No.345.105 del C.S. Judicatura, para actuar	20/05/2022	63-64	1
41001 4105001 2022 00186	Ejecutivo	CAJA COMPENSACION FAMILIAR	JCRH TRANSSERVICIOS SAS	Auto resuelve retiro demanda PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. SANDRA LORENA BARRERA NIETO, identificada con C.C. No. 26.422.302 con T.P. No.345.105 del C.S. Judicatura, para actuar	20/05/2022	49-50	1
41001 4105001 2022 00187	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	CONSORCIO DEMOLICIONES INAL NEIVA	Auto resuelve retiro demanda PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. SANDRA LORENA BARRERA NIETO, identificada con C.C. No. 26.422.302 con T.P. No.345.105 del C.S. Judicatura, para actuar	20/05/2022	49-50	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4105001 2022 00188	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	CONSTRUSERVICIO DM S.A.S..	Auto resuelve retiro demanda PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. SANDRA LORENA BARRERA NIETO, identificada con C.C. No. 26.422.302 con T.P. No.345.105 del C.S. Judicatura, para actuar	20/05/2022	69-70	1
41001 4105001 2022 00189	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA	Auto resuelve retiro demanda PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. SANDRA LORENA BARRERA NIETO, identificada con C.C. No. 26.422.302 con T.P. No.345.105 del C.S. Judicatura, para actuar	20/05/2022	49-50	1
41001 4105001 2022 00192	Ordinario	GERMAN ROJAS CABRERA	MAYERLY CARDENAS LOSADA	Auto resuelve retiro demanda PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al estudiante DORIAN CAMILO BERMUDEZ AGUIRRE, identificado con C.C. No. 1.075.304.376 de Neiva (H) y con código estudiantil	20/05/2022	29-30	1
41001 4105001 2022 00196	Ejecutivo	COMFAMILIAR	GUSTAVO ROJAS CARDOSO	Auto resuelve retiro demanda PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. SANDRA LORENA BARRERA NIETO, identificada con C.C. No. 26.422.302 con T.P. No.345.105 del C.S. Judicatura, para actuar	20/05/2022	49-50	1
41001 4105001 2022 00201	Ejecutivo	EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	COOPERATIVA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE CAFES ESPECIALES -COOPROCAFES-	Auto resuelve retiro demanda PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. SANDRA LORENA BARRERA NIETO, identificada con C.C. No. 26.422.302 con T.P. No.345.105 del C.S. Judicatura, para actuar	20/05/2022	72-73	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA23/05/2022



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00257 00
DEMANDANTE: JHON FREDY GARCÍA TORRES
DEMANDADO: HERMIDEZ ROJAS ZAMBRANO.

Neiva – Huila, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse por lo informado por la Secretaría, en la constancia secretarial que antecede.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la Constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de única instancia proferida por el Despacho resultó adversa a las pretensiones del demandante, deberá surtirse el grado jurisdiccional de consulta ante los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto, de conformidad con la sentencia C-424 de fecha 8 de julio de 2015.

Por lo expuesto, el Juzgado

3. RESUELVE

REMITIR el expediente judicial a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA – REPARTO, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
K.P.G.Y.



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2020-00413-00
Ejecutante CLARA MARIA RIVERA SANCHEZ
Ejecutado SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTEMINIMIENTO S.A.S.

Neiva-Huila, (20) de mayo de (2022).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la prueba de notificación personal allegada por la parte ejecutante y la solicitud de requerimiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

En atención al memorial radicado por la apoderada de la parte actora el 20 de enero de 2022, advierte el Despacho que sólo remitió el porte de notificación para remitir la notificación personal a través por la empresa de correos certificado SURENVIOS, por lo tanto, esta no cumple con los presupuestos legales, pues, no se observa segunda copia cotejada y sellada ni constancia emitida por la empresa postal para determinar que, efectivamente, la citación fue recibida por parte de la sociedad ejecutada, en cumplimiento del artículo 291 del Código General del proceso, aplicable por analogía al presente proceso en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S, en armonía con el artículo 41 de la normativa especial.

No obstante lo anterior, si remite la notificación personal conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, deberá, de un lado, aportar evidencia en tal sentido, de otro, cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria de la cual se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

En cuanto a la solicitud de requerimiento de las medidas cautelares, una vez verificado el proceso de la referencia, se visualizó que no obra respuesta por parte del **Banco Occidente, Popular, Av villas y Bancoomeva**, por lo tanto, el Despacho ordenará requerir a las citadas entidades bancarias a fin de que alleguen respuesta del oficio No.766 de fecha 17 de noviembre de 2021, enviado en la misma fecha a través del correo electrónico institucional de este Juzgado.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, a fin de que notifique personalmente a la demandada a través de correo certificado y/o electrónico

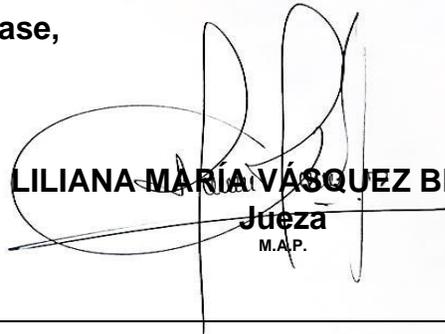


JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

registrada dentro del proceso, cumpliendo con la carga procesal señalada.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades financieras **Banco Occidente, Popular, Av villas y Bancoomeva**, para que alleguen respuesta del oficio No.766 de fecha 17 de noviembre de 2021, enviado en la misma fecha a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, correspondiente al embargo y retención de los dineros que posea la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. con Nit. 900.388.536-6.**

Notifíquese y cúmplase,


LILIANA-MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
M.A.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, **23 DE MAYO DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **059.**



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2021-00091-00
Ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Ejecutado SANDRA LILIANA CORTES MENDEZ

Neiva-Huila, 20 de mayo de 2022.

1.ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2.CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, la cual se verificó el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en material laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., Prescribe la norma:

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A A** en contra de **SANDRA LILIANA CORTES MENDEZ**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impondrá condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$403.300**, a favor de parte ejecutante, monto que equivale al 7% del valor ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A A** en contra de **SANDRA LILIANA CORTES MENDEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$403.300**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: REQUIRÁSE a las partes para que una vez ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE MAYO DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **059**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00470 00
DEMANDANTE: JORGE ARLED BERNAL CASAS
DEMANDADO: CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.

Neiva – Huila, (20) mayo de (2022).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el memorial poder allegado por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el memorial allegado por la abogada **JENNYFER STEPHANIE BARÓN RODRÍGUEZ**, se evidencia que manifiesta que actuará en el proceso de la referencia conforme al poder especial conferido por la representante legal de la sociedad demandada, asimismo, indica que en la oportunidad procesal realizará la correspondiente contestación de demanda y la proposición de excepciones previas y de fondo, según la fecha y hora que se fije por el Despacho.

Por lo anterior, dando aplicación a las previsiones del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., se tendrá notificado a la sociedad demandada por conducta concluyente. Por lo tanto, en aras de impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia.

De otra parte, comoquiera que el poder adosado cumple con los presupuestos legales del artículo 74 del CGP, se reconocerá personería adjetiva al abogado de laparte demandada.

en consecuencia, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la sociedad demandada **CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda de la referencia obrante en el **archivo #10 cuaderno 1 del expediente electrónico.**

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia el día **06 de julio de 2022, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **JENNYFER STEPHANIE BARÓN RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.033.761.095 de Bogotá y T.P. No. 346920 del C S de la J. para que actúe en representación de los intereses de la parte demandada, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE MAYO DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **059.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00180 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADO: AGREMIACION SINDICAL POR SU SALUD

Neiva – Huila, (20) de mayo de (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro voluntario de la demanda dentro del proceso de la referencia, visible a folio **58-62** del plenario.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el retiro de la demanda, consagra lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda presentado por la parte actora, toda vez que se cumplen los presupuestos de la citada normatividad.

Así mismo, este Despacho Judicial procederá a reconocerle personería adjetiva, a la Dra. **SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, de conformidad con el poder conferido por la parte actora, el cual obra a folio 10, dado que el mismo cumple con los presupuestos de los artículos 73 y 74 del C.G del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. **SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, identificada con C.C. No. **26.422.302** con **T.P. No.345.105** del C.S. Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte **ejecutante**, en los términos y para los fines del poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda junto con todos sus anexos, y el consecuente **ARCHIVO** del proceso, previa las anotaciones en el libro radicador y el software, conforme a la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LILIANA MARIA VASQUEZ
BEDOYA**
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE MAYO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00186 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADO: JCRH TRANSSERVICIOS SAS

Neiva – Huila, (20) de mayo de (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro voluntario de la demanda dentro del proceso de la referencia, visible a folio **45-48** del plenario.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el retiro de la demanda, consagra lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda presentado por la parte actora, toda vez que se cumplen los presupuestos de la citada normatividad.

Así mismo, este Despacho Judicial procederá a reconocerle personería adjetiva, a la Dra. **SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, de conformidad con el poder conferido por la parte actora, el cual obra a folio 09, dado que el mismo cumple con los presupuestos de los artículos 73 y 74 del C.G del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. **SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, identificada con C.C. No. **26.422.302** con **T.P. No.345.105** del C.S. Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte **ejecutante**, en los términos y para los fines del poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda junto con todos sus anexos, y el consecuente **ARCHIVO** del proceso, previa las anotaciones en el libro radicator y el software, conforme a la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LILIANA MARIA VASQUEZ
BEDOYA**
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE MAYO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00187 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADO: CONSORCIO DEMOLICIONES INAL NEIVA

Neiva – Huila, (20) de mayo de (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro voluntario de la demanda dentro del proceso de la referencia, visible a folio **45-48** del plenario.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el retiro de la demanda, consagra lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda presentado por la parte actora, toda vez que se cumplen los presupuestos de la citada normatividad.

Así mismo, este Despacho Judicial procederá a reconocerle personería adjetiva, a la Dra. **SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, de conformidad con el poder conferido por la parte actora, el cual obra a folio 09, dado que el mismo cumple con los presupuestos de los artículos 73 y 74 del C.G del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. **SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, identificada con C.C. No. **26.422.302** con **T.P. No.345.105** del C.S. Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte **ejecutante**, en los términos y para los fines del poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda junto con todos sus anexos, y el consecuente **ARCHIVO** del proceso, previa las anotaciones en el libro radicador y el software, conforme a la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LILIANA MARIA VASQUEZ
BEDOYA**
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE MAYO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00188 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADO: CONSTRUSERVICIO DM S.A.S.

Neiva – Huila, (20) de mayo de (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro voluntario de la demanda dentro del proceso de la referencia, visible a folio **65-68** del plenario.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el retiro de la demanda, consagra lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda presentado por la parte actora, toda vez que se cumplen los presupuestos de la citada normatividad.

Así mismo, este Despacho Judicial procederá a reconocerle personería adjetiva, a la Dra. **SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, de conformidad con el poder conferido por la parte actora, el cual obra a folio 10, dado que el mismo cumple con los presupuestos de los artículos 73 y 74 del C.G del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. **SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, identificada con C.C. No. **26.422.302** con **T.P. No.345.105** del C.S. Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte **ejecutante**, en los términos y para los fines del poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda junto con todos sus anexos, y el consecuente **ARCHIVO** del proceso, previa las anotaciones en el libro radicator y el software, conforme a la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LILIANA MARIA VASQUEZ
BEDOYA**
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE MAYO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00189 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADO: CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA

Neiva – Huila, (20) de mayo de (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro voluntario de la demanda dentro del proceso de la referencia, visible a folio **45-48** del plenario.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el retiro de la demanda, consagra lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda presentado por la parte actora, toda vez que se cumplen los presupuestos de la citada normatividad.

Así mismo, este Despacho Judicial procederá a reconocerle personería adjetiva, a la Dra. **SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, de conformidad con el poder conferido por la parte actora, el cual obra a folio 09, dado que el mismo cumple con los presupuestos de los artículos 73 y 74 del C.G del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. **SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, identificada con C.C. No. **26.422.302** con **T.P. No.345.105** del C.S. Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte **ejecutante**, en los términos y para los fines del poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda junto con todos sus anexos, y el consecuente **ARCHIVO** del proceso, previa las anotaciones en el libro radicador y el software, conforme a la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LILIANA MARIA VASQUEZ
BEDOYA**
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE MAYO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00192 00
DEMANDANTE: GERMAN ROJAS CABRERA
DEMANDADO: MAYERLY CARDENAS LOSADA

Neiva – Huila, (20) de mayo de (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro voluntario de la demanda dentro del proceso de la referencia, visible a folio **28** del plenario.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el retiro de la demanda, consagra lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda presentado por la parte actora, toda vez que se cumplen los presupuestos de la citada normatividad.

Así mismo, este Despacho Judicial procederá a reconocerle personería adjetiva, al estudiante **DORIAN CAMILO BERMUDEZ AGUIRRE**, de conformidad con el poder conferido por la parte actora, el cual obra a folio 18, dado que el mismo cumple con los presupuestos de los artículos 73 y 74 del C.G del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al estudiante **DORIAN CAMILO BERMUDEZ AGUIRRE**, identificado con C.C. No. **1.075.304.376** de Neiva (H) y con código estudiantil **No. 20151133829**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda junto con todos sus anexos, y el consecuente **ARCHIVO** del proceso, previa las anotaciones en el libro radicador y el software, conforme a la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LILIANA MARIA VASQUEZ
BEDOYA**
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE MAYO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00196 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADO: GUSTAVO ROJAS CARDOSO

Neiva – Huila, (20) de mayo de (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro voluntario de la demanda dentro del proceso de la referencia, visible a folio **45-48** del plenario.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el retiro de la demanda, consagra lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda presentado por la parte actora, toda vez que se cumplen los presupuestos de la citada normatividad.

Así mismo, este Despacho Judicial procederá a reconocerle personería adjetiva, a la Dra. **SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, de conformidad con el poder conferido por la parte actora, el cual obra a folio 08, dado que el mismo cumple con los presupuestos de los artículos 73 y 74 del C.G del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. **SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, identificada con C.C. No. **26.422.302** con **T.P. No.345.105** del C.S. Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte **ejecutante**, en los términos y para los fines del poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda junto con todos sus anexos, y el consecuente **ARCHIVO** del proceso, previa las anotaciones en el libro radicador y el software, conforme a la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LILIANA MARIA VASQUEZ
BEDOYA**
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE MAYO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00201 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE CAFES ESPECIALES - COOPROCAFES-

Neiva – Huila, (20) de mayo de (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro voluntario de la demanda dentro del proceso de la referencia, visible a folio **68-71** del plenario.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el retiro de la demanda, consagra lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda presentado por la parte actora, toda vez que se cumplen los presupuestos de la citada normatividad.

Así mismo, este Despacho Judicial procederá a reconocerle personería adjetiva, a la Dra. **SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, de conformidad con el poder conferido por la parte actora, el cual obra a folio 11, dado que el mismo cumple con los presupuestos de los artículos 73 y 74 del C.G del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. **SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, identificada con C.C. No. **26.422.302** con **T.P. No.345.105** del C.S. Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte **ejecutante**, en los términos y para los fines del poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda junto con todos sus anexos, y el consecuente **ARCHIVO** del proceso, previa las anotaciones en el libro radicador y el software, conforme a la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LILIANA MARIA VASQUEZ
BEDOYA**
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE MAYO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **059**

SECRETARIA